SENTENCIA DEL 3 DE JUNIO DE 2009, NÚM. 10

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 16 de abril de

2009.

Materia: Laboral.

Recurrente: Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, S. A. (OPITEL).

Abogados: Dres. Tomás Hernández Metz, Patricia Mejía Coste y Luis Pancracio Ramón

Salcedo.

CÁMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-TRIBUTARIO.

Desistimiento

Audiencia pública del 3 de junio del 2009.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, S. A. (OPITEL), entidad comercial, organizada de conformidad con las leyes dominicanas, con domicilio social en la Av. 27 de Febrero núm. 247, del Ensanche Piantini, de esta ciudad, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 16 de abril de 2009;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 5 de mayo de 2009, suscrito por los Dres. Tomás Hernández Metz, Patricia Mejía Coste y Luis Pancracio Ramón Salcedo, con cédulas de identidad y electoral núms. 001-0198064-7, 001-1155370-7 y 001-1509804-8, respectivamente, abogados de la recurrente Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, S. A. (OPITEL);

Visto la instancia depositada en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 12 de mayo de 2009, suscrita por los Dres. Tomás Hernández Metz, Patricia Mejía Coste y Luis Pancracio Ramón Salcedo, abogados de la recurrente, mediante la cual solicitan el archivo definitivo del expediente por haber llegado las partea a un acuerdo transaccional;

Visto el acuerdo transaccional, suscrito entre las partes, firmado por sus respectivos abogados, cuyas firmas están debidamente legalizadas por la Licda. Clara Tena Delgado, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, el 7de mayo de 2009;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que cuando, como en el presente caso, las partes, mediante transacción

acuerdan poner término a la litis y el recurrente presta aquiescencia a la sentencia impugnada, es evidente que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrida, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, **Primero:** Da acta del desistimiento hecho por la recurrente Operaciones de Procesamiento de Información y Telefonía, S. A. (OPITEL), del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional el 16 de abril de 2009; **Segundo:** Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; **Tercero:** Ordena el archivo definitivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 3 de junio del 2009, años 166° de la Independencia y 146° de la Restauración.

Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández Espinal y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do